

PLAN ASISTENCIA ESENCIAL

CONDICIONADO PLAN ASISTENCIA ESENCIAL

El presente anexo forma parte integral del contrato PARA LA COMERCIALIZACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA suscrito entre, VERENDY S.A.(ITAMUNDO) y URUGUAY ASISTENCIA S.A. (UYAS) con fecha 01 de Octubre de 2010, el cual se rige por los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: DEFINICIONES

“**Beneficiario (s)/Cliente (s)**”: es la persona que adquiere el derecho a las prestaciones de asistencia contenidas en el presente ANEXO, sujeto a las condiciones que se expresan, los usuarios del servicio de asistencia.

“**UYAS/UA**”: es Uruguay Asistencia S.A., quien se encarga de cumplir o hacer cumplir las prestaciones involucradas con el Servicio por sí o a través de su red de prestadores.

“**Servicio (s)**”: son las prestaciones de asistencia comprometidas en el presente ANEXO.

“**Evento**”: Todo hecho cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas por este instrumento. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituyen un solo evento.

SEGUNDO: CONDICIONES GENERALES Y SU ACEPTACIÓN

Estas condiciones generales (en adelante, las "Condiciones Generales") regulan la prestación del servicio "Pack Asistencia Esencial" (en adelante, el "Servicio"), que UYAS pone a disposición de los Beneficiarios. La aceptación, sin reservas, de las presentes Condiciones Generales deviene indispensable para la prestación del SERVICIO por parte de UYAS. El Cliente manifiesta, en tal sentido, haber leído, entendido y aceptado las presentes Condiciones Generales, puestas a su disposición, en todo momento, con carácter previo a la contratación. Las presentes condiciones regirán las prestaciones de los servicios asistenciales aquí descritos para los Beneficiarios. Las mismas se considerarán conocidas y aceptadas por los Beneficiarios desde el momento en que sea solicitada la prestación de algunos de los servicios contenidos en el presente documento.

Para solicitar los servicios aquí incluidos, el Beneficiario deberá contactarse con la central de alarma exclusiva: El Beneficiario podrá llamar a la central de alarma las 24 horas del día durante todo el año, al número exclusivo 29001078.

Una vez comunicado con la Central de Operaciones antes referido, el Beneficiario deberá informar al operador que atendió su llamada:

1. Su nombre, apellido y cédula de identidad;
2. El tipo de asistencia requerida

A partir de la solicitud, y si se cumplieran las demás condiciones dispuestas en el presente Anexo, el Beneficiario recibirá las instrucciones correspondientes acerca de los Profesionales que lo atenderán, dependiendo del servicio requerido.

Para brindar mayor respaldo y seguridad en la coordinación de los servicios, todas las llamadas, entrantes y salientes, de nuestra Central de Operaciones pueden ser grabadas. La solicitud de servicios o información significa el conocimiento y la aceptación de este procedimiento, y todas las pautas de cobertura incluidas en este condicionado.

Para tener derecho a cobertura y acceder al servicio requerido, es condición indispensable que el cliente se encuentre al día en el pago del servicio.

TERCERO: SERVICIOS INCLUIDOS

El Plan Asistencia Esencial, cuyo condicionado se describe a continuación incluye los siguientes servicios: i) Asistencia jurídica, ii) Asistencia al hogar, iii) Consejo médico telefónico (Mediphone), y iv) Traslado en ambulancia.

3.1: ASISTENCIA JURÍDICA.

Se brindará un servicio de asesoramiento jurídico telefónico en relación a cualquier consulta legal civil, penal, fiscal, administrativa, comercial y laboral que se le presente al Beneficiario.

La consulta será atendida por uno de los abogados designados por la Central y se limitará a la orientación verbal respecto a la consulta planteada, sin emitir dictamen por escrito sobre la misma.

No hay límites de cantidad de consultas para este servicio.

En ningún caso UYAS será responsable por las opiniones de los profesionales que atiendan las consultas realizadas en el marco del presente servicio.

3.1.1 RUBROS DE CONSULTAS COMPRENDIDOS EN EL SERVICIO

El presente servicio incluye consultas legales sobre los siguientes aspectos:

- Consultas sobre derechos relativos a la vivienda en calidad de propietario, inquilino o usufructuario.
- Consultas sobre contratos de servicios,
- Consultas sobre paternidad y filiación,
- Consultas sobre adopción,
- Consultas sobre divorcio.

3.1.2 OPERATIVA DE SERVICIO.

a) Apertura de expediente: El Beneficiario contacta a la Central para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se anotará la fecha y hora en que el Beneficiario estará localizable para dar respuesta a sus consultas.

b) Asignación del servicio al asesor jurídico: Se agenda la llamada con el asesor jurídico.

c) Realización de la consulta: El día previsto y a la hora establecida, la Central se contactará con el Beneficiario y el asesor jurídico, quien dará asistencia al Beneficiario.

d) Cierre de expediente: Una vez culminada la asistencia, se procede al cierre de expediente.

3.2: ASISTENCIA AL HOGAR

PRESTACIONES DE ASISTENCIA CONTRATADAS.

Las prestaciones que se contratan consisten en asistencia al domicilio/vivienda, considerándose a los efectos del presente Anexo que el domicilio/vivienda es donde el Beneficiario tiene su residencia habitual y permanente.

El Beneficiario dispondrá del servicio hasta un máximo de 2 eventos de emergencias por rubro por año calendario (1° enero a 31 diciembre de cada año).

Por esta modalidad, dentro de los límites establecidos y con arreglo a las Condiciones Generales aplicables a todas las modalidades del contrato oportunamente suscripto y del que este ANEXO forma parte integrante, UYAS cubre las prestaciones que se detallan a continuación:

3.2.1 SERVICIO DE PLOMERÍA

En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda del Beneficiario (siempre que tengan la nota de emergencia prevista en la cláusula 5.2), UYAS enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

La reparación estará limitada a averías que requieran urgente solución, y siempre sobre instalaciones visibles de suministro o evacuación. En ningún caso implicará tareas respecto de cañerías u otras instalaciones que se encuentren en parte interior de la construcción y no a la vista.

Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación, serán de cargo de UYAS.

Se entiende como materiales básicos, los elementos necesarios para realizar el trabajo de emergencia (a modo de ejemplo cinta teflón, punto de soldadura, flexibles, entre otros). El costo total de estos repuestos y materiales cubiertos por UYAS no podrá en ningún caso ser superior a \$ 550 (pesos uruguayos quinientos cincuenta) por cada evento (monto incluido en tope máximo por reparación).

Esta cobertura no incluye el costo de tramos completos de cañerías, griferías, revestimientos, loza sanitaria, etc., cuyo costo serán a entero cargo del Beneficiario.

En caso de que la avería requiera una reparación de magnitud (no sólo la atención de emergencia antes referida), o estuviera originada en elementos no visibles, el trabajo adicional que requiera su detección y reparación serán por cuenta del Beneficiario. En este caso, el operario enviado a cumplir con el servicio hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al Beneficiario y telefónicamente a UYAS. Si el Beneficiario la acepta, deberá firmar el presupuesto en señal de aceptación y pagar directamente a la empresa u operario enviado por UYAS el costo del trabajo adicional contratado.

En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación se hará exclusivamente para que cese la emergencia, siempre que ello sea factible.

3.2.1.a. EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE PLOMERÍA.

- La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, llaves y otras instalaciones, de origen propias de la vivienda.
- La reparación de daños por filtración o humedad aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y otras instalaciones mencionadas en la letra anterior.
- La reparación y/o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aire acondicionado y, en general, cualquier electrodoméstico conectado a las cañerías de agua.
- Las obstrucciones de cañerías.
- Los trabajos de mantenimiento, tales como cambios de ajustes de llaves, cambio de cueritos, orings, etc., así como cualquier reparación no originada en una falla, tendiente a la mejora de las instalaciones existentes.
- La colocación de revestimientos u otros trabajos de albañilería, aun cuando la necesidad de estas reparaciones pudieran estar originadas en las reparaciones realizadas a cargo de UYAS.

3.2.2 SERVICIO DE ELECTRICIDAD

En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda del Beneficiario o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma (siempre que tengan la nota de emergencia prevista en la cláusula 4), UYAS enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.

Los costos de reparación y su límite máximo, la forma de realizar la misma, su financiamiento y la responsabilidad de UYAS por cada evento o serie de eventos, serán los mismos que se indican en la cláusula 3.2.1 de Plomería.

La reparación estará limitada a fallas o averías que requieran urgente solución, no incluyendo trabajos de envergadura, como la renovación de tendidos eléctricos o reparaciones de magnitud.

3.2.2.a. EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD.

- La reparación de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, bombillas o tubos fluorescentes.
- La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.
- Los trabajos de mantenimiento o de mejora de las instalaciones existentes, no originadas en una falla o avería en las mismas.

3.3.1 SERVICIO DE CERRAJERÍA

En caso de pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de cerraduras por otra causa accidental (siempre que tengan la nota de emergencia prevista en la cláusula 4), que no se encuentre cubierta por otra garantía y que haga imposible el acceso al domicilio del Beneficiario, la salida de la misma o de una de sus dependencias, UYAS enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura.

Los costos de reparación y su límite máximo, la forma de realizar la misma, su financiamiento y la responsabilidad de UYAS por cada evento o serie de eventos, serán los mismos que se indican en la cláusula 3.2.1 de Plomería.

La reparación estará limitada exclusivamente a la apertura y/o reparación de la cerradura o cerrojo, o instalación de un nuevo sistema, pero no incluyendo los repuestos, juegos de llaves, costo de los sistemas de seguridad, ni ningún otro costo adicional.

3.4.1 VIDRIERIA

En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte del cerramiento (vertical) exterior de la vivienda (siempre que tengan la nota de emergencia prevista en la cláusula 4), UYAS enviará con la mayor prontitud posible, un operario que procederá a la reposición del elemento afectado por la rotura.

Los costos de reparación y su límite máximo, la forma de realizar la misma, su financiamiento y la responsabilidad de UYAS por cada evento o serie de eventos, serán los mismos que se indican en la cláusula 3.2.1 de Plomería.

3.5 CONDICIÓN DE EMERGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ANTES DESCRIPTOS.

A los efectos de la prestación de los servicios previstos en el presente Anexo, el concepto de “emergencia” será determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:

3.5.1 Condición de emergencia en plomería. Rotura de instalaciones fijas de la vivienda que produzcan daños, tanto en los bienes del Beneficiario, como en los de otras personas. Las instalaciones de propiedad comunitaria, o de terceros, en ningún caso se considerarán como pertenecientes a la vivienda, aun cuando puedan estar situadas en ella, por lo que no quedan comprendidas en el presente servicio.

3.5.2 Condición de emergencia en electricidad. Ausencia total de suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación de la vivienda, siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior de la misma, o en alguna de sus dependencias.

3.5.3 Condición de emergencia en cerrajería. Cualquier contingencia que impida el acceso del Beneficiario a la vivienda, la salida de la misma o de una de sus dependencias, y que haga necesaria la intervención de un cerrajero, o de servicios de emergencia, por no existir otras soluciones alternativas.

3.5.4 Condición de emergencia en vidriería. Rotura de cristales de ventanas o de cualquier otra superficie acristalada que forme parte del cerramiento (vertical) de la

vivienda, en tanto en cuanto tal rotura determine la falta de protección de la misma frente a fenómenos meteorológicos o actos malintencionados de terceras personas.

3.5.5 EXCLUSIONES GENERALES PARA TODOS LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA.

Sin perjuicio de las exclusiones específicas mencionadas respecto de cada uno de los diferentes servicios, adicionalmente quedan excluidos de la cobertura de emergencia los siguientes daños y contingencias:

- a) Los provocados intencionalmente por el Beneficiario.
- b) Las reparaciones de magnitud sobre instalaciones no visibles, que requieran la rotura de pisos y/o paredes, y el recambio de instalaciones eléctricas o sanitarias completas.
- c) Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
- d) Los que tuviesen su origen o fueran consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación, granizo y otros fenómenos similares de la naturaleza.
- e) Los que tuviesen origen con anterioridad a la fecha de inicio del contrato.
- f) Los servicios que el BENEFICIARIO haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de UYAS.
- g) Las reparaciones con fines estéticos, mejoras o ampliaciones.
- h) Las reparaciones sobre instalaciones o elementos propiedad de terceros, propiedad comunitaria o entes públicos, aun cuando se encuentren dentro de los límites de la propiedad del BENEFICIARIO.
- i) Las reparaciones sobre instalaciones informales o fuera de la ley o regulaciones previstas por organismos estatales de contralor. A modo de enumeración sin que tenga carácter taxativo: OSE, UTE, ANTEL, etc.

3.6: CONSEJO MÉDICO TELEFÓNICO (MEDIPHONE).

Beneficio válido para el titular contratante, cónyuge e hijos menores de 21 años en la República Oriental del Uruguay.

En caso de necesidad, el cliente podrá efectuar con el equipo médico de UYAS o de un proveedor de UYAS, una consulta médica telefónica relacionada con cuadros patológicos del Beneficiario, su cónyuge o hijos menores de 21 años, mediante el teléfono 29001078 durante las 24 horas del día los 365 días del año.

Esta información médica podrá versar sobre los siguientes aspectos:

- Procedimientos a seguir en determinadas patologías.
- Centros médicos donde acudir para un tratamiento ambulatorio.

- Consejos ante emergencias médicas.
- Información sobre medicamentos y prescripciones.
- Medicina preventiva
- Consejos de salud.

El presente servicio en ningún caso será sustitutivo de la atención médica y controles médicos que el Beneficiario deba hacer con su médico o institución/es médica/s de la/s que sea socio o afiliado, siendo el presente servicio complementario pero nunca excluyente de dicha atención con su prestador de salud.

En ningún caso UYAS será responsable por las opiniones de los profesionales que atiendan las consultas médicas realizadas en el marco del presente servicio.

3.6.1 EXCLUSIONES

No son objeto de la cobertura los siguientes servicios y hechos:

- Los servicios que el cliente haya concertado por su cuenta sin previo consentimiento de UYAS, salvo caso de fuerza mayor que le impida comunicarse con ésta.
- Los gastos de Asistencia Médica, hospitalaria o sanitaria.

No hay límite máximo de consultas para el servicio de Consejo Médico Telefónico (MEDIPHONE).

3.6.2 OPERATIVA DE SERVICIO.

a) Apertura de expediente: El Beneficiario contacta a la Central para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se anotará la fecha y hora en que el Beneficiario estará localizable para dar respuesta a sus consultas.

b) Asignación del servicio: Se agenda la llamada con el médico.

c) Realización de la consulta: El día previsto y a la hora establecida, la Central se contactará con el Beneficiario y el médico, quien dará asistencia al Beneficiario.

d) Cierre de expediente: Una vez culminada la asistencia, se procede al cierre de expediente.

3.7: TRASLADO EN AMBULANCIA.

En caso que el Beneficiario sufriera un accidente o quebranto de salud (que no implique riesgo de vida) y necesite internación, a juicio de un médico, el traslado en ambulancia desde o para su domicilio o policlínica o centro de salud más próximo (Por ejemplo para realización de estudios médicos, regreso al domicilio luego de una internación). UYAS asumirá los gastos del referido traslado.

Para la prestación de este servicio, y ante la no disponibilidad de servicios por cualquier causa, el Prestador podrá recurrir a los servicios públicos de emergencia. Esta prestación no implica la prestación de servicio de emergencia médica.

Quedan expresamente excluidos del presente servicio todos los casos que impliquen riesgo de vida.

Para acceder al servicio el beneficiario deberá comunicarse telefónicamente a la central operativa durante las 24 horas del día los 365 días del año a efectos que UYAS coordine el referido servicio.

El máximo a cubrir por el presente servicio son un (1) eventos al año hasta por un límite máximo de \$ 3.000 (pesos uruguayos tres mil).

CUARTO: EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS DE PLAN ASISTENCIA ESENCIAL

Con carácter general a todas las coberturas, quedan excluidos del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

a. Los causados directa o indirectamente por la mala fe del Beneficiario, por su participación en actos delictivos, o por sus acciones dolosas, gravemente negligentes o de imprudencia temeraria. Tampoco son objeto de cobertura las consecuencias de las acciones del Beneficiario en estado de enajenación mental o bajo tratamiento psiquiátrico.

b. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario.

c. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.

d. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

e. Las guerras, con o sin declaración previa, y cualesquiera conflictos o intervenciones internacionales con uso de la fuerza o coacción.

f. Los daños causados por los efectos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.

g. Las simples pérdidas o extravíos.

h. Los daños causados por desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión oxidación, polillas, insectos, humedad, o acción del calor o del frío u otra causa que origine un deterioro gradual.

i. Los daños causados por vicios, defecto de fabricación o avería mecánica o eléctrica del bien protegido.

j. Los daños causados por un proceso de limpieza, tinte, reparación o restauración.

k. Los robos o daños a bienes protegidos en el transcurso de su transporte, traslado, o desplazamiento por el vendedor o sus encargados.

QUINTO: OBLIGACIONES GENERALES DEL BENEFICIARIO.

Para permitir a UYAS asistir al Beneficiario, queda expresamente convenido para todos los servicios comprendidos la obligación a cargo del Beneficiario de:

- a. Obtener la autorización de UYAS a través de su Central Operativa antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto.
- b. Aceptar las soluciones propuestas por UYAS.
- c. En caso de solicitud de reintegro, haber comunicado la asistencia recibida en un plazo no mayor a 24 hrs. de haber cesado la imposibilidad de comunicarse con la central operativa de UYAS y proveer todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por UYAS.

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones previstas en este Anexo, el Beneficiario solicitará por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificatorios, el teléfono donde se encuentra y la clase de servicio que necesita antes de iniciar cualquier acción o efectuar cualquier pago.

UYAS tomará el lapso prudencial (según los casos) para determinar la asistencia, o en su caso determinar el alcance de la prestación. El Beneficiario conoce esta circunstancia y acepta el alcance de la misma.

UYAS se reserva el derecho de exigir al Beneficiario el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados o en forma diferente a lo establecido.

SEXTO: MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los servicios serán prestados por UYAS a través de las empresas profesionales o proveedores designados por ella. El Beneficiario requerirá los servicios directamente a UYAS, cuando entienda encontrarse en situaciones habilitantes para ello de acuerdo a lo previsto en el presente Anexo. Asimismo, cualquier reclamo o demanda relativos al servicio, el Beneficiario deberá iniciarlo directamente contra UYAS, quien asume la responsabilidad de la buena prestación del mismo.

SEPTIMO: RESPONSABILIDAD.

Los servicios que se obliga a prestar UYAS de acuerdo con lo previsto en este condicionado, se realizarán por empresas profesionales o proveedores designados por ella. Sin perjuicio de ello, frente a los Beneficiarios, UYAS será responsable de cualquier daño o perjuicio causado en la prestación de dichos servicios, reservándose su derecho de repetir contra su proveedor.

UYAS no efectuará la prestación de los servicios cuando ello no sea posible por razones de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, por contingencias de la naturaleza, se produzca una ocupación masiva, de carácter preferente de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, ellos no estén disponibles en la localidad en que esté ubicada la vivienda del Beneficiario.

No obstante, en estos casos, UYAS quedará obligada a compensar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar al Beneficiario, para obtener directamente las prestaciones garantizadas en esta compensación adicional. En tal caso, UYAS reembolsará los gastos efectivos hasta una suma que no exceda de la responsabilidad máxima por evento indicada en el presente para cada caso.

En estas situaciones, los servicios deberán prestarse por empresas, profesionales o proveedores expresamente aceptados por UYAS. En caso contrario, serán de exclusivo cargo del Beneficiario los gastos correspondientes.

UYAS no será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen a los Beneficiarios cuando el servicio de asistencia prestado por UYAS hubiera finalizado.

Asimismo, en los servicios de Salud incluidos en el presente, UYAS no asumirá responsabilidades médicas sobre las actuaciones, diagnósticos y tratamientos, responsabilidad que recaerá exclusivamente en las instituciones y/o profesionales actuantes.

Las obligaciones que asume UYAS conforme al presente contrato quedarán limitadas a la prestación de los servicios de asistencia previstos, excluyéndose en todo caso, daños morales, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante (que ni UYAS ni el Beneficiario podrán reclamarse), multas o sanciones, el retraso de la presencia del Beneficiario en destino o en su domicilio, así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad.

La responsabilidad de UYAS cesará automáticamente cuando cada uno de los servicios previstos sea brindado.

UYAS queda relevado de toda responsabilidad cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, inundaciones, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación o cualquier otro hecho que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este condicionado. Cuando elementos de esta índole interviniesen, UYAS se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible, en el caso que a dicha fecha se mantenga la contingencia que configure el caso fortuito o fuerza mayor.

OCTAVO: REINTEGROS.

Para tener derecho a este reembolso el Beneficiario deberá comunicar a la Central Operativa de UYAS por sí o por intermedio de cualquier otra persona, en un plazo máximo de 24 horas de haber ocurrido la asistencia, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, debiendo proporcionar la información sobre la emergencia sufrida, los servicios y costos asumidos.

Todos los casos de reintegro arriba previstos deberán contar con la autorización previa de la Central Operativa de UYAS. Para permitir la evaluación del mismo, el Beneficiario deberá suministrar previamente toda la documentación original necesaria que acredite, al exclusivo criterio de UYAS, la recepción del servicio y la procedencia de los gastos incurridos.

Únicamente serán consideradas las solicitudes de reintegro cuyos comprobantes originales se presenten dentro de los treinta (30) días de la fecha de ocurrencia de los hechos. Pasado dicho plazo, cesará todo derecho del Beneficiario para efectuar reclamo alguno.

Los reintegros se efectuarán en Pesos Uruguayos o Dólares, de acuerdo a los comprobantes presentados, y de corresponder, se utilizará la cotización de la divisa correspondiente al día anterior de la fecha de emisión del cheque de pago con sujeción a las disposiciones cambiarias vigentes.

NOVENO: LIMITACIONES.

En cuanto se produzca un accidente o incidente que pueda motivar una asistencia, el Beneficiario deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias.

DÉCIMO: COOPERACIÓN.

El Beneficiario cooperará con UYAS, a los efectos de permitir el buen desarrollo de la asistencia prevista, y se entenderá que el Beneficiario renuncia a su derecho a recibir asistencia en el caso de que no acepte cooperar, ni acepte las instrucciones que reciba por parte de UYAS.

DÉCIMO PRIMERO: SUBROGACION.

UYAS se subrogará al Beneficiario hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en los derechos y acciones que correspondan al mismo, contra cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguna de las garantías descriptas. Cuando los servicios facilitados por UYAS estén cubiertos en su totalidad o en parte por una póliza de seguros, UYAS se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario contra dicha póliza. El Beneficiario entregará toda la documentación y realizará todos los trámites necesarios para permitir a UYAS, en caso de ser necesario, recobrar los gastos e indemnizaciones ya abonadas, de quien corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: CANCELACION.

UYAS estará en pleno derecho de cancelar la prestación de los servicios previstos en los casos en que el Beneficiario causara o provocara intencionalmente un hecho que dé origen a la necesidad de prestar cualquiera de los servicios aquí descriptos, o si el Beneficiario omitiera información o proporcionara intencionalmente información falsa.

DÉCIMO TERCERO: DECLARACIÓN.

El uso de los Servicios implica la conformidad con el presente programa y el Beneficiario declara aceptar sus términos y condiciones. Del mismo modo, el Beneficiario declara que conoce y acepta que todas las comunicaciones telefónicas con el UYAS serán grabadas.

DÉCIMO CUARTO: PRESCRIPCIÓN y CADUCIDAD.

Cualquier reclamación con respecto al presente Anexo deberá ser presentada dentro de los 30 días de la fecha en que se produzca, prescribiendo cualquier acción legal una vez transcurrido dicho plazo.

DÉCIMO QUINTO: COEXISTENCIA DE SERVICIOS.

En ningún caso UYAS prestará los servicios de asistencia establecidos en el presente, ni efectuará reembolso de gastos de ningún tipo, en tanto y en cuanto el titular, o sus representantes, solicite o haya solicitado prestaciones por el mismo problema y/o afección a cualquier otra empresa, antes, durante o después de haberlas solicitado a UYAS.

En los casos que el Beneficiario cuente con otra cobertura, de UYAS u otro empresa, a través de cualquiera de sus contratos de asistencia en viajes con compañías clientes, ya sea a través de contratos de adhesión o suscripción directa, sea esto de conocimiento del Beneficiario o no, este solo podrá optar por hacer uso de una cobertura, pudiendo

escoger la que le sea de mayor conveniencia de acuerdo al caso, siendo esencia del presente, y así aceptado expresamente por las partes, la inacumulabilidad de las mismas.